

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como Órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Baleares, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Baleares culminó con el Real Decreto 1678/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149. 1.º, 13, 23, y 24 del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 2 de octubre de 1985, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Baleares y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Baleares de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1812/1986 de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º) de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA, se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4), ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, Juan Simarro Marqués.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

20017

RESOLUCION de 3 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Dirección Regional del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Dirección Regional del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,

acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de julio de 1987.-El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.
De otra, el ilustrísimo señor don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Bernaldo de Quirós García, en nombre del Principado de Asturias (en adelante Comunidad Autónoma).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como Organismo de contratación, la Ley de Entidades Estatales Autónomas; la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director regional del Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, con la competencia inherente a dicho cargo, como Organismo de contratación sobre la materia de este Convenio.

EXPONEN

El Real Decreto 1357/1984, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, en los apartados 1.º, 1 y 3.º del epígrafe D del anexo I, dispone que el Principado participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial, y que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas.

La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de la actuación en esta materia, reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma de ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, se planifiquen y se ejecuten de común acuerdo.

Para hacer efectivas las funciones reservadas por el citado Real Decreto, el ICONA ha procedido a seleccionar, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en el seno del Organismo colegiado previstos en todos los Reales Decretos de traspasos, una serie de parámetros y criterios de distribución que permitan objetivar la asignación territorial de los recursos financieros destinados a estas atenciones.

La ejecución material de esta programación inversora requiere del acuerdo entre ambas administraciones para la elaboración y aprobación de los proyectos técnicos que desarrollarán la mencionada programación.

Por cuanto antecede, la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Asturias y la Dirección del ICONA que se reconocen recíprocamente capacidad para convenir en virtud de las competencias que les están atribuidas y, en su nombre, los correspondientes titulares acuerdan establecer las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de Asturias de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I del Real Decreto 1357/1984, de traspaso de funciones y servicios, en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del Organismo competente, de los planes de restauración hidrológico forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del Plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior. Dicho Plan Anual, así como las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan anual de inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta, el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA, se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma, expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA, en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa, y en el caso de insuficiencia de recursos de la administración regional para anticipar su financiación por el ICONA, se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este Organismo al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4, ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los Servicios de la Comunidad Autónoma, y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Director general del Medio Rural, Juan Ignacio Bernaldo de Quiros García.-El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

20018 RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección: Marca «Fritzmeier», modelo M-901/IH-70, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección: Marca: «Fritzmeier», modelo M-901/IH-70, tipo bastidor con visera, y hace pública su validez para los tractores.

- Marca: «International». Modelo 785 FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «International». Modelo: 885. Versión: 2RM
- Marca: «International». Modelo 785. Versión: 2RM.
- Marca: «International». Modelo 685 U. Versión 2RM.
- Marca: «International». Modelo 585 U FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «International». Modelo 585 U. Versión: 2RM.
- Marca: «International». Modelo 685 U FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «International». Modelo 885 FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «Case International». Modelo 885 FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «Case International». Modelo 885. Versión: 2RM.
- Marca: «Case International». Modelo 685 U. Versión: 2RM.
- Marca: «Case International». Modelo 685 U FWD. Versión: 4RM.
- Marca: «Case International». Modelo 585 U. Versión: 2RM.
- Marca: «Case International». Modelo 585 U FWD. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8220.a(14).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

20019 RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Torpedo», modelo TD 4506.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el IMP de Zagreb (Yugoslavia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Torpedo», modelo TD 4506,

cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

| | |
|-------------------------------|---|
| Marca..... | «Torpedo». |
| Modelo..... | TD 4506. |
| Tipo..... | Ruedas. |
| Número bastidor o chasis..... | 14491. |
| Fabricante..... | «Torpedo». Rijeka (Yugoslavia). |
| Motor: Denominación..... | Torpedo, modelo F3L 912. |
| Número..... | 82.407. |
| Combustible empleado..... | INA diesel-fuel. Densidad. 0,826. Número de cetano, 55. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|------------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm. Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados..... | 46,7 | 2.077 | 540 | 179 | 16 | 750 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 47,3 | 2.077 | 540 | - | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

| Datos observados..... | 48,8 | 2.300 | 598 | 184 | 16 | 750 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 49,5 | 2.300 | 598 | - | 15,5 | 760 |

III. Observaciones:

20020 RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Torpedo», modelo TD 7506 H.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el IMP de Zagreb (Yugoslavia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Torpedo», modelo TD 7506 H, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta